



Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal y toda vez que de la manifestaciones de las partes dentro del presente juicio ciudadano, se advierte que el actor presentó una primer solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de regidor propietario, en fecha quince de julio del dos mil veintiuno, misma que no obra dentro de los presentes autos, así como que en fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, el promovente solicitó a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago de Anaya, Hidalgo, licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de regidor propietario, la cual fue aprobada en sesión de cabildo de fecha siete de septiembre del dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 350 y 355 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 21, fracción XXI, 28 fracción II y V, 64 fracción II inciso a, 74 al 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, así como la tesis XXV/97, de rubro “DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, SU REALIZACIÓN NO AGRAVIA A LAS PARTES”; Se acuerda

PRIMERO. Requiérase al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago de Anaya, Hidalgo, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, lo siguiente:

- a) Informe a este órgano jurisdiccional si en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno se celebró sesión de cabildo. Para el caso de ser afirmativa su respuesta, remita copia certificada del acta de dicha sesión, así como la documentación que soporte la referida

sesión de cabildo y en su caso, si los hubiere, cualquier documento que se haya ordenado anexar al acta de sesión correspondiente.

- b) Asimismo, remita copia certificada de la documentación que soporte la celebración de la sesión extraordinaria de cabildo número 70 de fecha siete de abril del año dos mil veintidós, en específico la solicitud de licencia por tiempo indefinido del promovente, citada en el punto TERCERO del acta de sesión.

SEGUNDO. Gírese oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago de Anaya, Hidalgo, a efecto de dar cumplimiento al presente proveído, apercibidos que en caso de incumplimiento se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

CUARTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada Brenda Paloma Cornejo Cornejo, quien autentica y **DA FE.**